

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONSTRUCTORA COFAM LTDA.

RES. EX. N° 5/ROL N° D-030-2015

SANTIAGO, 4 DE MAYO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3. Que, la letra h) del artículo 35 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda.

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5. Que, con fecha 23 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2015, con la formulación de cargos a Constructora Cofam Ltda., Rol Único Tributario N° 79.540.820-7.

6. Que, con fecha 31 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Constructora Cofam Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-030-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, dentro de plazo, Constructora Cofam Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada. Posteriormente con fecha 9 de octubre de 2015, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-030-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Cofam Ltda.

8. Que, con fecha 26 de octubre de 2015, estando dentro de plazo, Constructora Cofam Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

9. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, a través de la Res. Ex. N°4 / Rol D-030-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Constructora Cofam Ltda. y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2015.

10. Que, en el marco de lo anterior y respecto del objetivo específico N° 1 del programa de cumplimiento, acción N° 4, la empresa debía efectuar una medición de ruidos de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, una vez terminada la obra, es decir dentro de las dos primeras semanas de marzo del año 2016, en el mismo lugar señalado en el Acta de Inspección Ambiental de 22 de enero de 2015, que dio origen a este procedimiento.

11. Que, con fecha 26 de octubre de 2015 Constructora Cofam Ltda. presentó un informe de avance, a través del cual se incorpora un “Estudio para el Control de Impacto Acústico” de marzo de 2015. En este estudio se presentan los resultados del modelamiento de la emisión sonora, donde se observó que las emisiones se controlaron en torno a los 65 dBA y se establecieron medidas de reducción de emisiones de ruido, durante la construcción del edificio. Se constata además el Certificado de calibración N° 0405 de los equipos Sonómetro y Calibrador.

12. Que, el informe reportado es resultado de una modelación incorporada en un Estudio de marzo del año 2015, es decir previo incluso a la Res. Ex. N° 1/Rol D-030-2015 de 23 de julio de 2015, que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

13. Que, en consecuencia, hasta la fecha, la empresa no ha presentado una medición de ruidos de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, una vez terminada la obra es decir dentro de las dos primeras semanas de marzo del año 2016, en el mismo lugar señalado en el Acta de Inspección Ambiental de 22 de enero de 2015. Por lo que, resulta necesario para la Superintendencia contar con información actualizada del cumplimiento de la acción indicada en el considerando N° 10 de esta Resolución.

RESUELVO:

I. **SE REQUIERE**, información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a **CONSTRUCTORA COFAM LTDA.**

II. **CONSTRUCTORA COFAM LTDA.**, deberá remitir a esta Superintendencia:

1. Medición de ruidos de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, actualizada, en el mismo lugar señalado en el Acta de Inspección Ambiental de 22 de enero de 2015, que dio origen a este procedimiento, salvo que los propietarios no permitan el acceso, en cuyo caso se deberá medir en otro punto representativo, lo que se deberá acreditar en el respectivo informe.

La medición y evaluación de niveles de ruido deberá presentarse según formato de Reporte Técnico, presente en el Anexo N° 2 de la Resolución Ex. 867/2016 de la SMA, que "Aprueba el protocolo técnico para la fiscalización del DS N° 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA.

III. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada en formato papel y en soporte digital (CD o Pendrive), en la Oficina de Partes de la Oficina Regional del Biobío de esta Superintendencia, ubicada en Avenida Prat N° 390, Oficina N° 1604, comuna de Concepción.

IV. **PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida, deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación personal del presente Requerimiento.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Constructora Cofam S.A., domiciliado para estos efectos en calle Orompello N° 525, Oficina N° 10, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.